

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Revisada nuevamente la actuación se observa que no es claro si la demandada es empleada o pensionada de la *Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-*, pues en el acápite de notificaciones de la demanda se mencionó que la dirección era aportada como su “*domicilio laboral como pensionada*”.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso y en atención a la facultad consagrada en el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Por secretaría **oficiese** a la *Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-* a fin de que aclare si la demandada es empleada de dicha entidad o únicamente pensionada y se sirva informar el trámite dado a las notificaciones radicadas en dicha entidad los días 26 de noviembre de 2020 y 1 de febrero de 2021. Remítase la constancia del recibido de las mismas.

Así mismo requiérasele a fin de que se sirva allegar a este despacho los datos de notificación que reposen en su sistema como dirección física y electrónica, teléfono y demás respecto de la demandada *Flor Mirella Zapata Mesa* identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.695.269.

2. De la misma forma, **oficiese** a la entidad *Nueva EPS S.A.* con el fin de que se sirva proporcionar los datos de notificación de la demandada *Flor Mirella Zapata Mesa* identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.695.269 como dirección física y electrónica, teléfono y demás datos que reposen en su sistema, como afiliada de dicha entidad, de conformidad con la información arrojada por el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados BDUA del *Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS* que se anexa al presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

